

Int. 322

RADICADO 63001311000220180019499



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, la presente demanda de Regulación de Visitas, Custodia y Cuidado Personal y Fijación de Cuota de Alimentos promovida a través de Defensora de Familia por la señora **Alexandra Dionnet Aristizábal Serna** en contra del señor **Luis Alberto Vargas Ballén** y respecto del joven **Juan Camilo Vargas Aristizábal**.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse las siguientes falencias:

1o.- Del estudio detallado de la demanda y sus anexos, se desprende que conforme a la Sentencia de fecha Noviembre 15 de 2018, proferida por este despacho se declaró la interdicción del joven **Juan Camilo Vargas Aristizabal**, designándose a la señora **Alexandra Dionnet Aristizábal Serna**, como su Curadora General Principal y al señor **Luis Alberto Vargas Ballén** como Curador Suplente, esto, en consideración que el joven ya era mayor de edad; lo que significa que debido a su incapacidad, es su progenitora al estar actualmente como curadora, es quien lo representa legalmente.

Ahora bien, no se puede olvidar que actualmente está vigente la Ley 1996 de 2019, que habilita la capacidad de los discapacitados, por tanto, en el asunto que nos ocupa, se considera que solo podría

adelantarse por la peticionaria lo relativo a la Fijación de Cuota de Alimentos en favor del joven **Juan Camilo Vargas Aristizábal**, entonces deberá adecuarse el libelo demandatorio, por cuanto existe una indebida acumulación de pretensiones.

Ahora, si lo que se requiere por el joven **Juan Camilo**, son apoyos para ejercer su capacidad y lo que se pretende es la revisión de la sentencia de interdicción, conforme a las nuevas disposiciones legales, también lo deberá hacer saber la parte actora e iniciar las actuaciones correspondientes, allegando la valoración de apoyo del titular del acto jurídico, dar a conocer si el joven **Juan Camilo** puede darse a entender personalmente, los apoyos que requiere y las personas de confianza o parentesco que le pueden servir de apoyo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de Regulación de Visitas, Custodia y Cuidado Personal y Fijación de Alimentos, promovido por la señora **Alexandra Dionnet Aristizábal Serna**, en contra del señor **Luis Alberto Vargas Ballen**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, Custodia y Cuidado Personal y Fijación de Cuota de Alimentos, promovida a través de la Defensoría Pública, por la señora **Alexandra Dionnet Aristizábal Serna**, en contra del señor **Luis Alberto Vargas Ballen**, por lo antes expuesto.

TERCERO; CONCEDER conforme lo ordenado por el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: AUTORIZAR a la abogada Dra. **Ana Milena Young García**, para que represente en calidad de Defensora Pública a la demandante señora **Alexandra Dionnet Aristizábal Serna**.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f897a728ca509fd52d4003247ff87e5e943abcf6fbf89e6285d8705c92de2d13**

Documento generado en 20/02/2023 06:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>